

Proceso	VERBAL – RESTITUCIÓN DE INMUEBLE MÍNIMA
Demandante	GLORIA ELENA SIERRA PARRA
Demandado	JAIRO LEON GOMEZ URREGO
Radicado	05001-40-03-014- 2022-00912 -00
Asunto	Corrige, califica póliza decreta medida, incorpora y requiere



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Diez (10) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

En atención a la solicitud elevada por la apoderada de la parte actora de realizar corrección, se procede a realizar una revisión del expediente y se observa que en auto que admitió la demanda, se indicó como demandado a ESTEBAN ALBERTO OSORIO AREIZA con CC No 8.463.987, por la causal de mora en el pago de los cánones de arrendamiento en relación con el inmueble ubicado en la Carrera 32 No. 5 sur 340 apartamento 1404, piso 14 de la Etapa 1 de La Urbanización Nassau de la ciudad de Medellín, cuando el nombre correcto del demandado es ALEJANDRO VELEZ RESTREPO con CC No 8.463.987.

De conformidad con el artículo 286 del C. G. del P., el cual dispone:

"Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético, puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto".

Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella".

Así las cosas, se procederá a corregir el auto del 12 de enero de 2023, mediante los cuales se admitió la demanda, indicando como demandado a ALEJANDRO VELEZ RESTREPO con CC No 8.463.987, y no como erróneamente se indicó.

Por otro lado, se observa que de conformidad con el No 1 del Artículo 384 No 7 inciso 2 del C. G. P., la parte demandante prestó la caución exigida por el juzgado por la suma de \$2.100.000, para que se continuará con las medidas cautelares solicitadas.

Teniendo en cuenta que la solicitud de medida previa se encuentra dentro de los parámetros de ley y lo ordenado en el artículo 599 del C.G.P. el Juzgado decreta:

- El embargo y retención de las sumas de dinero que el ejecutado **ALEJANDRO VELEZ RESTREPO con CC No 8.463.987** posea o llegare a poseer en Cuenta de Ahorros No 379 – 000192 – 80 de Bancolombia. Así como cualquier otra clase de depósitos, cualquiera sea su modalidad que registre en esta entidad.

El embargo se limita en la suma de **\$ 40.000.000**

- El embargo y secuestro de los establecimientos de comercio PARCELAS Y PROYECTOS S.A.S identificado con matrícula mercantil No. 21-557572-02 de propiedad de la sociedad demandada **ALEJANDRO VELEZ RESTREPO con CC No 8.463.987**. Oficiése a la Cámara de Comercio correspondiente.

Se incorpora información frente a la entrega del apto el día 17 de diciembre de 2022, con pendiente de entrega del cuarto útil No 26, sin embargo, dado que no se realizó manifestación alguna frente al parqueadero No 26, se **REQUIERE** a la parte demandante para que indique lo pertinente.

Finalmente, frente a la solicitud de notificar por intermedio del whatsapp, previo a realizar manifestación al respecto, deberá la parte demandante agotar los demás medios de notificación informados en la demanda.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Catorce Civil Municipal de Oralidad de Medellín,**

RESUELVE:

PRIMERO: CORREGIR el auto del 12 de enero de 2023, mediante el cual se admitió la demanda, indicando como demandado **ALEJANDRO VELEZ RESTREPO** con CC No 8.463.987, por la causal de mora en el pago de los cánones de arrendamiento en relación con el inmueble ubicado en la **Carrera 32 No. 5 sur 340 apartamento 1404 piso 14, parqueadero Doble lineal No 26 con útil 26 piso 2, de la Etapa 1** de La Urbanización Nassau de la ciudad de Medellín, y no como erróneamente se indicó.

SEGUNDO: Notifíquese este auto conjuntamente con el del 12 de enero de 2023, mediante el cual se libró mandamiento de pago.

TERCERO: En lo demás, tal providencia queda incólume.

CUARTO: Decretar el embargo y retención de las sumas de dinero que la ejecutado **ALEJANDRO VELEZ RESTREPO con CC No 8.463.987** posea o llegare a poseer en Cuenta de Ahorros No 379 – 000192 – 80 de Bancolombia. Así como cualquier otra clase de depósitos, cualquiera sea su modalidad que registre en esta entidad.

El embargo se limita en la suma de **\$ 40.000.000**

QUINTO: DECRETAR el embargo y secuestro del establecimiento de comercio PARCELAS Y PROYECTOS S.A.S identificado con matrícula mercantil No. 21-557572-02 de propiedad del demandado **ALEJANDRO VELEZ RESTREPO** con **CC No 8.463.987**. Ofíciase a la Cámara de Comercio correspondiente.

NOTIFÍQUESE

JULIAN GREGORIO NEIRA GÓMEZ

JUEZ

Firmado Por:
Julian Gregorio Neira Gomez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 014
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2aa7e1d210c4df24615977e6049f1143a0836061bbd36a05a9f51ea019eecb2a**

Documento generado en 10/03/2023 03:53:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>